



150543



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE  
LUIS OLIVERIO MANSILLA LOW Y EDULIO MANSILLA  
MANQUE.

VALPARAÍSO, 06 ABR. 2020

R. EX. N° 734

**VISTOS:** La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por Luis Oliverio Mansilla Low y Edulio Mansilla Manque; el contrato de reemplazo parcial de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 17 de marzo de 2020, suscrito ante el Notario Público y Conservador de la comuna de Quellón, Claudio Cabello Olavarría, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "VERDE MAR II", matrícula N° 2147, de la Capitanía de Puerto de Quellón, RPA N° 952141, el Informe Técnico N° 3664, de fecha 30 de marzo de 2020; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 675, de fecha 30 de marzo de 2020, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2019 para su aplicación en el año 2020; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de marzo de 2020, Luis Oliverio Mansilla Low, cédula de identidad N° 12.203.734-7, como reemplazado y Edulio Mansilla Manque, cédula de identidad N° 3.886.945-0 como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo parcial respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 952141, correspondiente a la embarcación "VERDE MAR II", matrícula N° 2147, de la Capitanía de Puerto de Quellón.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 960232 correspondiente a la embarcación "CHARLY III", matrícula N° 2312 de la Capitanía de Puerto de Quellón y de la inscripción RPA N° 43571, en las categorías de pescador artesanal, recolector de orilla y armador, inscrito con fecha 29 de diciembre de 1992, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, toda vez que es padre del reemplazado, lo que se acredita con el Certificado de Nacimiento folio: 500306357231, de fecha 17 de marzo de 2020, de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.



Que, del duplicado de certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1590586, de fecha 17 de enero de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Quellón, consta que la embarcación menor denominada "**VERDE MAR II**", matrícula N° 2147, de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1590587 de la misma Autoridad Marítima y con misma fecha, el cual señala que la embarcación "**VERDE MAR II**" se encuentra vigente y operativa hasta el 20 de marzo de 2020, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud.

Que, se certifica, además, que la embarcación "**VERDE MAR II**" posee 13,50 metros de eslora, 3,86 metros de manga, 1,83 metros de puntal y una capacidad de bodega de 17,69 metros cúbicos, según lo indicado en la copia del certificado nacional de arqueo A-N° 505714, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, expedido en Quellón, con fecha 10 de diciembre de 2008.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "*Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", Agrega su inciso 2°: "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", en tanto que la embarcación objeto del reemplazo presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "*Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.*", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

#### RESUELVO:

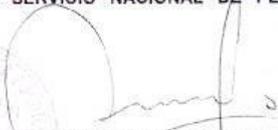
1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 17 de marzo de 2020, por Luis Oliverio Mansilla Low, cédula de identidad N° 12.203.734-7, como reemplazado y Edulio Mansilla Manque, cédula de identidad N° 3.886.945-0 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 952141, correspondiente a la embarcación "**VERDE MAR II**", matrícula N° 2147, de la Capitanía de Puerto de Quellón.



2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"**



FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/rca

- Distribución:
- Luis Oliverio Mansilla Low
  - Edulio Mansilla Manque
  - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
  - Subdirección de Pesquerías
  - Departamento Pesca Artesanal
  - Oficina de Partes